



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO : ANDRES ALFONSO PACHECO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01485-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que en el dossier obra solicitud elevada por las partes, es decir demandante y demandada, en el sentido de levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, lo cual será despachado favorablemente, por lo que,

RESUELVE:

1°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, ENPROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado ANDRES ALFONSO PACHECO OSPINO, Identificado con CC. # 72.333.872, en calidad de empleado de la EPS COOMEVA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ANDRES ALFONSO PACHECO OSPINO, Identificado con CC. # 72.333.872, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER Y COMULTRASAN. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 05-07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVE CC. # 49.733.633
DEMANDADO DONERIS NORIEGA. CC. # 1.065.631.645 Y FABIAN VEGA
CC. # 1.065.605.826.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01116-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE
PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE, en providencia de fecha 06 de Diciembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

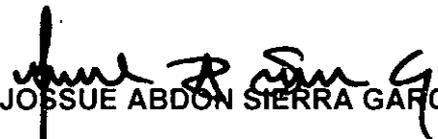
RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVE CC. # 49.733.633. **DEMANDADO** DONERIS NORIEGA. CC. # 1.065.631.645 Y FABIAN VEGA CC. # 1.065.605.826. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01116-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

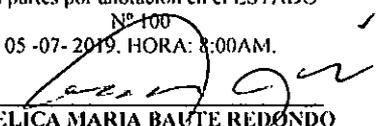
4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 05 -07- 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVE CC. # 49.733.633
DEMANDADO DONERIS NORIEGA. CC. # 1.065.631.645 Y FABIAN VEGA
CC. # 1.065.605.826.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01116-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE, en providencia de fecha 06 de Diciembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara asi: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVE CC. # 49.733.633. **DEMANDADO** DONERIS NORIEGA. CC. # 1.065.631.645 Y FABIAN VEGA CC. # 1.065.605.826. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01116-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar el demandado DONERIS NORIEGA, identificado con la CC. # 1.065.631.645, como empelado de SALUD VIDA EPS. Límitese la medida hasta la suma de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$6.240.0000=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

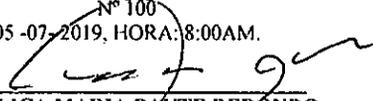
3.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados DONERIS NORIEGA. CC. # 1.065.631.645 Y FABIAN VEGA CC. # 1.065.605.826, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BBVA, DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta la suma de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$6.240.0000=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 05 -07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBÓN Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE GALO ACOSTA SERRANO. CC. # 77.015.622
DEMANDADO EDILBERTO JOSE CANTILLO PEÑA CC # 1.065.601.812
Y JAIRO JOSE RUIZ MONTERO CC # 77.172.361
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00063-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES Y LOS NUMEROS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** JOSE GALO ACOSTA SERRANO. CC. # 77.015.622. **DEMANDADO** EDILBERTO JOSE CANTILLO PEÑA CC # 1.065.601.812 Y JAIRO JOSE RUIZ MONTERO CC # 77.172.361. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00063-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JAIRO JOSE RUIZ MONTERO, identificado con la CC # 77.172.361, como empelado de CONSTRUCTORA MAYALES. Límitese la medida hasta la suma de: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$17.674.290=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

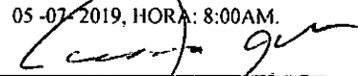
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 05-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00068-00
ASUNTO: AUTO QUE ADICIONA PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, el Despacho observa que se incurrió en la omisión en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Junio de 2019, lo relacionado con los intereses moratorios respecto del pagaré N° 12647619, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) Adiciónese al Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, POR LO QUE QUEDARÁ ASÍ: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO, por la suma de:

a.- VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ML. (\$22.683.930,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 12647619.

b.- Los intereses moratorios del pagaré N° 12647619, desde el día 25 de Abril de 2019, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

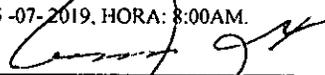
El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100
05 -07- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ. CC. # 42.494.518
DEMANDADO YOMAIRA RAMOS ROMERO. CC. # 49.766.008
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2019-0089-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ. **DEMANDADO** YOMAIRA RAMOS ROMERO. **RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2019-00089-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ, en contra de YOMAIRA RAMOS ROMERO, por la suma: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000=) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de Marzo 8 de 2018.

Más los intereses moratorios desde el día 08 de Junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

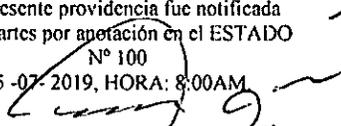
3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 05-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ. CC. # 42.494.518
DEMANDADO YOMAIRA RAMOS ROMERO. CC. # 49.766.008
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2019-00089-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ. DEMANDADO YOMAIRA RAMOS ROMERO. RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2019-00089-00. ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar la demandada YOMAIRA RAMOS ROMERO, identificada con la CC. # 49.766.008, como empelada de SUPER TIENDAS OLIMPICA LOS CORTIJOS DE VALLEDUPAR. Limítese la medida hasta la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$6.000.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

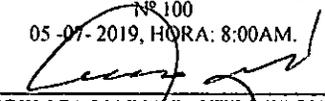
El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100
05-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186.6
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTANA PALACIO. CC.# 12.720.609
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-0095-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en LA OMISION de citar los valores de los intereses remuneratorios, de los moratorios en providencia de fecha 18 de junio de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) ADICIONESE A LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, LO SIGUIENTE:

A.- La suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$625.205=), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a fecha 15 de Marzo de 2019, conforme a lo pactado en el pagaré 18001098-18000603-8999020000056758-6368530002162278.

B.- La suma de: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$59.172=), por concepto de los intereses moratorios liquidados del 15 de Marzo de 2019, de acuerdo a lo pactado en el pagaré 18001098-18000603-8999020000056758-6368530002162278.

C.- La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$132.742=), equivalente a capital por otros conceptos liquidados a fecha marzo 15 de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el pagaré 18001098-18000603-8999020000056758-6368530002162278.

D.- Los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, causados desde el 15 de Marzo de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación, de acuerdo con lo expresado en el pagaré 18001098-18000603-8999020000056758-6368530002162278.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

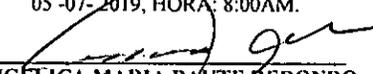
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

05-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO ERNESTO GUZMAN BERNAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-0097-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR LA SUMA EN LETRA POR LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN EL LITERAL A DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, IGUALMENTE SE CITÓ MAL EL RADICADO, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. **DEMANDADO** ERNESTO GUZMAN BERNAL. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00097-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ERNESTO GUZMAN BERNAL, por las sumas que se relacionan seguidamente:

A.- VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$27.017.799=) por concepto de capital, contenido en el pagaré 259613957.

B.- La suma de: TRES MILLONES TRESCEINTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$3.354.686=), por concepto de intereses corrientes causados respecto del pagaré 259613957, desde el 05 de Junio de 2018, hasta el 09 de Mayo de 2019.

C.- Los intereses moratorios del pagaré 259613957, desde el día 10 de Mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

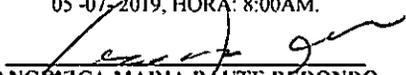
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

Nº 100
05-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO ERNESTO GUZMAN BERNAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-0097-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITA EL RADICADO DEL PROCESO en la PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunidad, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. **DEMANDADO** ERNESTO GUZMAN BERNAL. **RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2019-00097-00. **ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ERNESTO GUZMAN BERNAL, Identificado con CC. # 77.159.672, en los siguientes bancos: BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECEINTOS VEINTISIETE PESOS ML. (\$45.558.727=). Oficiése al pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

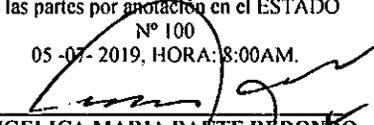
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 05 -07- 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE ROLDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT: 899999284-4

DEMANDADO: JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA C.C. 49.758.833

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00135-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en contra de, **JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA** por la suma de:

- A. . **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, la suma de \$ 2.504.406 moneda legal Colombia, equivalentes en UVR a 9452.9287 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
102	\$ 1,722.76	6.5026	6 JULIO 2017 AL 5 AGOSTO 2017
103	\$ 120,269.81	453.9607	6 AGOSTO 2017 AL 5 SEPTIEMBRE 2017
104	\$ 119,980.74	452.8696	6 SEPTIEMBRE 2017 AL 5 OCTUBRE 2017
105	\$ 119,693.63	451.7859	6 OCTUBRE 2017 AL 5 NOVIEMBRE 2017
106	\$ 119,408.53	450.7098	6 NOVIEMBRE 2017 AL 5 DICIEMBRE 2017
107	\$ 119,125.45	449.6413	6 DICIEMBRE 2017 AL 5 ENERO 2018
108	\$ 118,844.33	448.5802	6 ENERO 2018 AL 5 FEBRERO 2018
109	\$ 127,934.09	482.8897	6 FEBRERO 2018 AL 5 MARZO 2018
110	\$ 127,656.92	481.8435	6 MARZO 2018 AL 5 ABRIL 2018
111	\$ 127,381.86	480.8053	6 ABRIL 2018 AL 5 MAYO 2018
112	\$ 127,108.93	479.7751	6 MAYO 2018 AL 5 JUNIO



			2018
113	\$ 126,838.11	478.7529	6 JUNIO 2018 AL 5 JULIO 2018
114	\$ 126,569.42	477.7387	6 JULIO 2018 AL 5 AGOSTO 2018
115	\$ 126,302.81	476.7324	6 AGOSTO 2018 AL 5 SEPTIEMBRE 2018
116	\$ 126,038.33	475.7341	6 SEPTIEMBRE 2018 AL 5 OCTUBRE 2018
117	\$ 125,775.91	474.7436	6 OCTUBRE 2018 AL 5 NOVIEMBRE 2018
118	\$ 125,515.59	473.7610	6 NOVIEMBRE 2018 AL 5 DICIEMBRE 2018
119	\$ 125,257.38	472.7864	6 DICIEMBRE 2018 AL 5 ENERO 2019
120	\$ 125,001.24	471.8196	6 ENERO 2019 AL 5 FEBRERO 2019
121	\$ 134,116.07	506.2237	6 FEBRERO 2019 AL 5 MARZO 2019
122	\$ 133,864.09	505.2726	6 MARZO 2019 AL 5 ABRIL 2019

B. 1.2. Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de \$ 14.913.300,01 moneda legal Colombia, equivalentes en UVR a 56290.5383.

C. Por concepto **INTERESES CAUSADO NO CANCELADO** la suma de \$ 1.589.614,08 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 6000.0290 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
102	\$111.27	0.4200	6 JULIO 2017 AL 5 AGOSTO 2017
103	\$93,463.16	352.7785	6 AGOSTO 2017 AL 5 SEPTIEMBRE 2017
104	\$91,749.33	346.3096	6 SEPTIEMBRE 2017 AL 5 OCTUBRE 2017
105	\$90,008.68	339.7395	6 OCTUBRE 2017 AL 5 NOVIEMBRE 2017
106	\$88,316.47	333.3522	6 NOVIEMBRE 2017 AL 5 DICIEMBRE 2017
107	\$86,597.63	326.8644	6 DICIEMBRE 2017 AL 5 ENERO 2018
108	\$84,889.64	320.4176	6 ENERO 2018 AL 5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

			FEBRERO 2018
109	\$84,070.18	317.3245	6 FEBRERO 2018 AL 5 MARZO 2018
110	\$82,284.73	310.5853	6 MARZO 2018 AL 5 ABRIL 2018
111	\$80,548.96	304.0336	6 ABRIL 2018 AL 5 MAYO 2018
112	\$78,785.58	297.3777	6 MAYO 2018 AL 5 JUNIO 2018
113	\$77,071.48	290.9078	6 JUNIO 2018 AL 5 JULIO 2018
114	\$75,329.94	284.3343	6 JULIO 2018 AL 5 AGOSTO 2018
115	\$73,599.31	277.8020	6 AGOSTO 2018 AL 5 SEPTIEMBRE 2018
116	\$71,917.21	271.4529	6 SEPTIEMBRE 2018 AL 5 OCTUBRE 2018
117	\$70,207.99	265.0014	6 OCTUBRE 2018 AL 5 NOVIEMBRE 2018
118	\$68,546.93	258.7317	6 NOVIEMBRE 2018 AL 5 DICIEMBRE 2018
119	\$66,858.87	252.3601	6 DICIEMBRE 2018 AL 5 ENERO 2019
120	\$65,181.34	246.0282	6 ENERO 2019 AL 5 FEBRERO 2019
121	\$63,714.37	240.4911	6 FEBRERO 2019 AL 5 MARZO 2019
122	\$61,961.48	233.8748	6 MARZO 2019 AL 5 ABRIL 2019

D. Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de \$ **373.762,36** Moneda legal colombiana.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad el demandado **JACHEL MARIA SAN JUAN DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **49.758.8331**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-56765**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

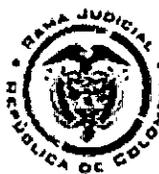
5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **EDUARDO MISOL YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.630.842 y tarjeta profesional No. 296.895 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 05 DE JULIO 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : HENRY ELIAS PEÑA BARRIGA
ACCINADO : GERENTE PENSIONES OBLIGATORIAS RETIRO
PROGRAMADO COLFONDOS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00136-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionado, GERENTE PENSIONES OBLIGATORIAS RETIRO PROGRAMADO COLFONDOS, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día VEINTICINCO (25) de Junio del presente año.

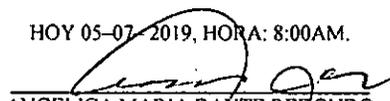
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REPONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : EIDER AUGUSTO LOPEZ BOLAÑOS
ACCINADO : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE
S.A. ESP.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00141-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionado, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A. ESP contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día VEINTICINCO (25) de Junio del presente año.

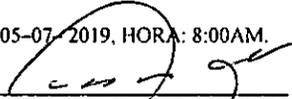
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : BRUNO JOSE ARTEAGA VELASQUEZ
ACCINADO : ASMET SALUD E.P.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00159-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ASMET SALUD E.P.S., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dos (02) de Julio del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 05-07- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIM CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: ENYS YOJANNA PINTO CONTRERAS C.C. 49.605.952

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00160-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **ENYS YOJANNA PINTO CONTRERAS** por la suma de:

❖ **DOS MILLONES QUINIENTO TREINTA MIL Y TRES PESOS MLV (\$2.530.933)** por concepto de capital contenido en el pagare N°1970082455.

- más los intereses moratorio desde el 18 DE MAYO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

❖ Librese mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la parte demandada por concepto del capital vencido las siguientes cuotas del pagare N° 4512320003721.

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
103	16/02/2019	566,38603	\$151.947
104	16/03/2019	570,90247	\$153.159
105	16/04/2019	575,45492	\$154.380
106	16/05/2019	580,04368	\$155.611
TOTAL EN PESOS			\$615.097

-Que se libere mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada, por concepto de intereses moratorios a una tasa del 14,25% efectivo anual sobre cada una de las siguientes cuotas, desde las fechas indicadas a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:

CUOTA N°	FECHA DE INICIO VENCIMIENTO
103	17/02/2019
104	17/03/2019
105	17/04/2019
106	17/05/2019

-que se libere mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada por concepto de capital acelerado por el valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MLV (\$15.668.720)**

-Que se libere mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada por los intereses moratorios sobre capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, a una tasa del **14,25%** efectivo anual y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

❖ Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad el demandado **ENYS YOJANNA PINTO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **49.605.952**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-127494**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099

HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAMON ELIAS RIVERA MEDINA C.C. 7.435.468
DEMANDADO: NEMECIO PINTO PEREZ C.C. 77.033.461 CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA C.C. 49.770.091
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00161-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAMON ELIAS RIVERA MEDINA** en contra de **NEMECIO PINTO PEREZ, CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$4.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 16 AGOSTO de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 20 de DICIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAMON ELIAS RIVERA MEDINA C.C. 7.435.468
DEMANDADO: NEMECIO PINTO PEREZ C.C. 77.033.461 CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA C.C. 49.770.091
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00161-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NEMECIO PINTO PEREZ** identificado con C.C. 77.033.461 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$=6.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

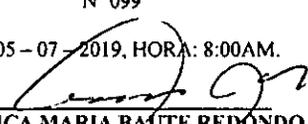
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA** identificado con C.C. 49.770 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$=6.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO C.C. 49.773.882
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ C.C. 1.065.585.673
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00162-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO** en contra de **CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ** por la suma de:

- **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.200.000) por concepto de capital contenido en el pagare N° 01 de fecha 01 de febrero de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2018 hasta el día 01 de febrero de 2019.

- más los intereses de plazo desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

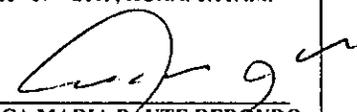
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$
↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099
HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO C.C. 49.773.882
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ C.C. 1.065.585.673
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00162-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ** identificado con C.C. No **49.773.882** como empleada de **Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC**. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000=)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

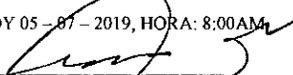
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099
HOY 05 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A. NIT: 900.067.275-1
DEMANDADO: SUPER TAXI LINEA DORADA NIT: 900.153.267-0
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00163-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MEGACOMERCIAL** en contra de **SUPER TAXI LINEA DORADA** por la suma de:

- **SIETE MILLONES SETECIENTO QUINTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE** (\$7.757.319) por concepto de capital contenido en el título valor con fecha de 11- febrero-2019.

- más los intereses moratorios desde el 29 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FERNANDO ACOSTA MIRANDA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY 05-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (4) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A. NIT: 900.067.275-1
DEMANDADO: SUPER TAXI LINEA DORADA NIT: 900.153.267-0
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00163-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **SUPER TAXI LINEA DORADA** identificado con NIT. **900.153.267-0** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$=11.635.978)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y secuestro de la sociedad **SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S.** con NIT. **900.153.267-0** domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Y el señor **JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ**, como socio solidario, ubicada en la misma dirección.

3. Decretar el embargo de las acciones o capital social, que tiene o posea la sociedad **SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S.** identificada con el NIT **900.153.267-0**, para el cual se oficia a la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar

4. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento comercial **SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S** identificada con el NIT **900.153.267-0**, con el domicilio en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por el señor **JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad Valledupar, identificado con CC No 1.065.565.433 de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099
HOY 05 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria